

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 Abril de 1887.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramon Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Ramon Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de

1886, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepcion que alegó como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años despues del acto de la clasificacion y declaracion de soldados.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepcion en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del dia marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepcion la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de

1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta del 19 de Abril de 1887.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

NÚM. 992.

Presupuestos.

La Direccion general de administracion local en circular inserta en el *Boletin* de 18 de Enero último, me previene entre otras cosas que no tolere á los Ayuntamientos la falta de presentacion en tiempo oportuno de su presupuestos ordinarios de gastos é ingresos y de los adicionales y generales refundidos, ó en equivalencia de estos últimos, certificaciones que justifiquen no quedar operacion alguna pendiente de cobro ó pago.

Previene tambien que se remita copia duplicada del inventario del capital que cada Corporacion posee, cuidando de no omitir en él ninguna clase de valores á fin de no incurrir en las penas y castigos que por ocultacion de riqueza impone la legislacion vigente.

En cumplimiento, pues, de dicha superior disposicion, encargo á los Ayuntamientos que no hayan remitido los documentos antedichos, que lo verifiquen dentro del plazo de 5.º dia, pasado el cual me veré en la necesidad de adoptar medidas coercitivas contra aquellos que descuiden servicios tan encarecidos por las nuevas disposiciones sobre unificacion de la contabilidad local.

Valladolid 25 de Abril de 1887.

El Gobernador.

Juan B. Avila.

NÚM. 995.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 22 del corriente, acordó señalar el dia 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del 1.º trozo de la Seccion de carretera provincial de Villanueva de Duero á la Seca, comprendida en la de Valladolid á Rueda, bajo el tipo de 43191 pesetas 22 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para poder tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del dia anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal.

Valladolid 23 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 27 de Abril último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del primer trozo de la Seccion de carretera de Villanueva de Duero á La Seca, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 894.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1885 A 1886.

MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas diez y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas sesenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	219427'67
Son mas cargo	
en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo treinta y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas, cuarenta y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 6 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 26 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	»
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4.	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	15484'00
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	»
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	3703'40
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10.	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun idem núm. 12.	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	»
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	»
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	17098'76
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gustos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	2855'29
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	258569'12

D A T A .

Son data cuarenta y cuatro mil cuatrocientas once pesetas, treinta céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las 15 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 48 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	135'00	135'00
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
por id. Idem de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	297'00	297'00
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	»	»	»
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	»	611'24	611'24
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	»	»	»
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28.	»	16401'29	16401'29
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	»	5486'07	5486'07
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	»		
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	»		
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28.	»		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	»	250'00	250'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	»	6555'22	6555'22
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	»	9921'41	9921'41
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	»	»	»

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.. . . .
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1886 á 1887, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»
»	4754'07	4754'07
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	44411'30	44411'30

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		258569'12
Idem la DATA.		44411'30
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.</i>		214157'82

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo:	209259'73	
En el Instituto de segunda enseñanza.	4834'09	
En la Escuela Normal de maestros.. . . .	»	
En la id. id. de maestras.	64'00	214157'82
En la Academia de Bellas Artes.. . . .	»	
En la Junta provincial de Beneficencia.	»	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.	»	
En el Hospicio Provincial.	»	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil quinientas sesenta y nueve pesetas doce céntimos y la DATA la de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas once pesetas treinta céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 22 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de doscientas catorce mil ciento cincuenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último, deducido el valor nominal de los billetes del Banco de Valladolid cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 25 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado
Ferrocarriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Vista la instancia presentada en este Centro Directivo por D. Felipe Moral y Arroyo, vecino de Benavente, solicitando un año de próroga para terminar los estudios de un tranvia con motor de vapor desde Zamora á Villalpando, por las carreteras que unen ambos puntos, para lo que fué autorizado por orden de 24 de Setiembre del próximo pasado año de 1886:

Vista la citada orden de autorizacion y considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder á lo solicitado, esta Direccion general ha resuelto prorogar por un año mas el plazo para verificar dichos estudios á contar desde la fecha en que terminaron los seis meses por que se le otorgó la primitiva concesion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de ferrocarriles.

Valladolid 25 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 999.

**Ayuntamiento constitucional de
Urueña.**

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa, la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias durante los cuales podrán examinarle los interesados y exponer lo que á su derecho convenga,

no admitiéndose reclamacion ninguna, pasado dicho plazo.

Urueña y Abril 22 de 1887.—El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.

Con el propio objeto y por término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de Berrueces.

Villacreces.

Con el propio objeto y por término de diez dias invita el Ayuntamiento de Campaspero.

NÚM. 991.

**Ayuntamiento constitucional de
Matapozuelos.**

Terminadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á la vigente Ley municipal, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que gusten, y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Matapozuelos 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Andrés Arévalo.—El Secretario, Práxedes Maestro.

NÚM. 1004.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdearcos de la Vega.**

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia tres del actual, asociado á un número igualde contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 1620 pesetas, sin perjuicio de aceptar el rematante las alteraciones superiores que dicho tipo sufra, con mas el 3 por 100, sobre el mismo, para cobranza y conduccion de caudales, segun mas pormenor se expresa en las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 29 del actual á las diez de su mañana, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion, celebrándose en caso negativo una segunda y última subasta, el día 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de la primera por las dos terceras partes.

Valdearcos de la Vega 21 de Abril de 1887.
—El Alcalde, Antonio Aguado.

Núm. 994.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones que á continuacion se expresan, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar la fianza hipotecaria que en las mismas se designan ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion.

Los gastos del personal y material de la Recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza son de cuenta del Recaudador, sujetándose además á todas las prescripciones de Instruccion.

Agrupacion de Villalba del Alcor.

Villanueva de San Mancio
Palacios de Campos
Montealegre
Villalba del Alcor
Valdenebro
Valverde de Campos
Fianza hipotecaria: 25.200 pesetas.

Agrupacion de Rioseco.

Rioseco
Villaespér
Morales de Campos
Cabreros del Monte
Pozuelo de la Orden
Fianza hipotecaria: 29.800 pesetas.

Agrupacion de Olmedo.

Aguasal
Almenara
Bocigas
Fuente Olmedo
Llano de Olmedo
Olmedo
Puras
Fianza hipotecaria: 27.200 pesetas

Agrupacion de Villabrágima.

Tordehumos
Villagarcía
Villabrágima
Castromonte
Mudarra (La)
Fianza hipotecaria: 27.000 pesetas.

Agrupacion de Villafrechós.

Berrueces
Palazuelo
Villafrechós
Santa Eufemia
Villamuriel
Moral de la Paz
Tamariz
Fianza hipotecaria: 31.100 pesetas.

Valladolid 21 de Abril de 1887.—El Jefe de Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

Seccion sexta.

VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la ciudad de Valladolid y en la Notaria de D. Leon Gonzalez Cuenca, calle de Platerías, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas, situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada «La Pilar,» compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes.

Y otra situada en pueblo de Valledado, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que titulan «La Minguela,» tambien de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaria para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

18, 21, 25, 28, 2, 4, 7, 9